

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00093
Demandante	JULIE PIERINA VILLAMIZAR BALLESTEROS
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Asunto	Auto avoca tutela

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **JULIE PIERINA VILLAMIZAR BALLESTEROS**, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente, por secretaria, vía correo electrónico a la **Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de la acción de tutela instaurada, por la señora **JULIE PIERINA VILLAMIZAR BALLESTEROS** identificada con la C.C. No 1.052.397.165 entregando copia de la demanda con sus anexos y de éste proveído, para que ejerzan el **derecho de defensa en un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de éste auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

2.1.1. Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar a la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- Trámite o estado del derecho de petición de fecha 28 de diciembre de 2019, radicado No. 2019-EE-213617, por la señora JULIE PIERINA VILLAMIZAR BALLESTEROS, identificada con la C.C. No. 1.052.397.165, mediante el cual solicitó la convalidación del título de postgrado de "ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA de la UNIVERSIDAD DEL ZULIA (VENEZUELA).

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les **concede un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de éste auto.**

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase al funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta al requerimiento de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

4. Notificar la presente providencia a la accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ